



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 416

Chiriguaná, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FERNANDO PONCE PARODI
CONTRA MANPOWER PROFESSIONAL LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00183-00.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P., acudiendo a los principios de publicidad y contradicción de la prueba, y en aras de adelantar el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena correrle traslado a las partes por el termino de tres (03) días, del dictamen pericial N° 17953610 – 228 expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, obrante a folios que van del 844 al 849 del expediente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mussla Gomez Diaz
MAGOLA GOMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **042** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO-DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 417

Chiriguaná, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CARLOS HERNEY GARCIA CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00004-00.

CONSIDERACIONES

Al examinar la demanda¹ de llamamiento garantía presentada por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en contra de la empresa SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

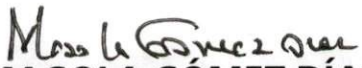
RESUELVE

PRIMERO. Admítase los llamamientos en garantía propuestos por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., señor MIGUEL ERNESTO SILVA LARA, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la llamada en garantía en la dirección indicada en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. Reconózcase y téngase a la Dra. MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con la C.C. N° 49.595.216 de Bosconia-Cesar y portadora de la T.P. de Abogada N° 119.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

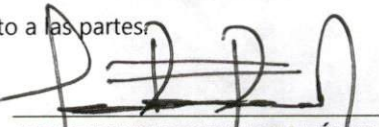
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **042** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario

¹ Folios 249 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 418

Chiriguaná, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALEXANDER MERCADO BUSTOS
CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00275-00.**

CONSIDERACIONES

Al examinar la demanda¹ de llamamiento garantía presentada por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en contra de la empresa SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítase los llamamientos en garantía propuestos por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD. En consecuencia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., señor MIGUEL ERNESTO SILVA LARA, o quien haga sus veces.

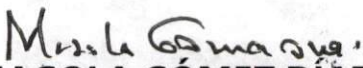
SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la llamada en garantía en la dirección indicada en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. Reconózcase y téngase a la Dra. MAIDA CONSUELO MUÑOZ GUETTE, identificada con la C.C. N° 49.595.216 de Bosconia-Cesar y portadora de la T.P. de Abogada N° 119.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

¹ Folios 587 del Exp.

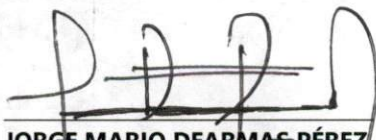
CUARTO. Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 101.847 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal, y al doctor JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 72.274.775 de Barranquilla y portador de la T. P. de abogado N° 202.766 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de COLMENA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **042** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 419

Chiriguana, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE VICTOR RUA GONZALEZ CONTRA
HERNANDO ENCISO AREVALO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00081-00.**

CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al demandado HERNANDO ENCISO AREVALO.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada en la dirección indicada en la demanda, como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el . 291 del Código General del Proceso.

TERCERO. Reconózcase y téngase a los doctores MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, identificado con C.C. No. 1.140.862.952 de Barranquilla y portador de la T.P. No. 295.068 del C. S. de la J., y al doctor LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA, identificado con C.C. N° 1.064.799.568 de Chiriguana y portador de la T.P. N° 301.797 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magala Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 07 de Mayo de 2019 Se Notificó por
arrotación en el Estado N° 042 el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Perez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná

Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro

Chiriguaná-Cesar

Auto N° 420

Chiriguaná, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MERCEDES IMBRETCH BELEÑO CONTRA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-2017-00158-00.

Reconózcase y téngase a la Dra. NELCY YOLIMA REQUINIVA GUTIERREZ, identificada con la C.C. N° 60.351.975 de Cúcuta y portadora de la T.P. de Abogada N° 122.150 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder¹.

Reconózcase y téngase al Dr. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, identificado con C.C. No. 1.140.862.952 de Barranquilla y portador de la T.P. No. 295.068 del C. S. de la J., como apoderado judicial de MERCEDES IMBRETCH BELEÑO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Consejo Superior de la Judicatura
Misela Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy **07 de Mayo de 2019** Se Notificó por anotación en el Estado N° **042** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.

¹ Folio 607 del Exp.

² Folio 620 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 421

Chiriguaná, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RAFAEL GREGORIO FONSECA RIOS
CONTRA TECNICOS Y PROFESIONALES LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00103-00.**

Desarchivase. –

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del demandante, mediante sendos memoriales que obran a folios 241-242 del legajo, y por ser procedente a prevención este Despacho ordena la expedición de fotocopias simples y auténticas de todos los cuadernos que conforman el expediente, a costa de la parte solicitante. La autenticación será gratuita a través de la secretaría de este Juzgado. Esto, de conformidad con el artículo 114 del Código General del Proceso.

Devuélvase al archivo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE.

Mis la Señora
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **042** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 422

Chiriguaná, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE MIGUEL DITTA PEREZ CONTRA MUNICIPIO DE EL PASO Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00110-00.

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha Doce (12) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente la Doctora SUSANA AYALA COLMENARES.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día Jueves Diez (10) de Octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Saneamiento del Proceso.*
- b) *Fijación del Litigio.*
- c) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

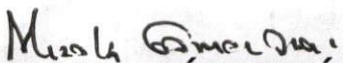
3º Se advierte al demandante que fue solicitado su interrogatorio de parte, y deberá comparecer con los señores CARMEN EMILIA TRESPALACIOS TORO, JHONY ZAMBRANO RAMOS y WILLIAM CASTILLA MAESTRE.

4º Se le advierte al representante legal de la demandada EMPASO, que fue solicitado su interrogatorio de parte.

5º a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1º, 2º y 4º del inciso 5º del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

La notificación de esta diligencia es por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 07 de Mayo de 2019 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 042 el presente Auto
a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 423

Chiriguaná, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MINIMA CUANTIA DE VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ CONTRA SHIRLY SAID JIMENEZ ESTRADA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00012-00 (ACUMULADO).

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral, en la providencia de fecha Quince (15) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), siendo Magistrado Ponente el Doctor ALVARO LOPEZ VALERA.

En consecuencia, por Secretaría, liquídense las costas. Ténganse en cuenta las señaladas en el ordinal quinto de la sentencia proferida del 23 de Noviembre de 2015¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 07 de Mayo de 2019 Se Notificó por anotación en el Estado N° 042 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folios 244-245 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 424

Chiriguaná, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ROBERTO ORTIZ ROJAS
CONTRA COOTRANSCHI.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00119-00.**

En atención a la procedencia a prevención de la solicitud¹ de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso para el pasado 10 de Abril del hogaño, incoada por el apoderado judicial de la demandada, este Despacho con fundamento en lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, se sirve aceptarla y señala el día Miércoles Once (11) de Septiembre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte al representante legal de la demandada COOTRANSCHI, que fue solicitado el interrogatorio de parte. Deberá propugnar por la comparecencia de los señores GUSTAVO ADOLFO RANGEL HOYOS, NUBIA MARIA FLORIAN DITTA, MALENA ANGULO ROJAS y JOSE DE LA CRUZ LOPEZ HERNANDEZ.

¹ Folios 84 del Exp.

4° Se le advierte al demandante CARLOS ROBERTO ORTIZ ROJAS, que fue solicitado su interrogatorio de parte. Deberá propugnar por la comparecencia de los señores HERNANDO RAFAEL GARCIA DOMINGUEZ, ADULFO CORDOBA PEÑA y ELISARDO ORTA CASTRILLO.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 07 de Mayo de 2019 Se Notificó por anotación en el Estado N° 042 el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 425

Chiriguaná, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE AMPARO VILLEGAS AVILES CONTRA
SALUD HUMANA S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00123-00.**

En atención a la procedencia a prevención de la solicitud¹ de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso para el pasado 10 de Abril del hogaño, incoada por el apoderado judicial de la demandada, este Despacho con fundamento en lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, se sirve aceptarla y señala el día Jueves Diez (10) de Octubre del Dos Mil Diecinueve (2019), a las Dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3º Se advierte al representante legal de la demandada SALUD HUMANA S.A.S., que fue solicitado el interrogatorio de parte. Deberá propugnar por la comparecencia de los señores ALBERTO TAPIAS JIMENEZ y MIRIAM BEATRIZ CAPATAZ ZAMBRANO.

¹ Folios 99 del Exp.

4° Se le advierte a la demandante AMPARO VILLEGAS AVILES, que fue solicitado su interrogatorio de parte. Deberá propugnar por la comparecencia de las señoras MARINELLA OCHOA ARRIETA y ELIANA PATRICIA BORREGO PEREZ.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **07 de Mayo de 2019** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **042** el presente Auto
a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.